



II. EXPEDIENTE LAT 432 - SENTENCIA C-930/14 (Diciembre 3)

M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

1. Norma revisada

LEY 1714 DE 2014 (abril 22) por medio de la cual se aprueba la “Enmienda a la Convención de la Organización Mundial de Aduanas” aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera, Bruselas, 30 de junio de 2007.

2. Decisión

Primero.- Declarar **EXEQUIBLE** la “Enmienda a la Convención de la Organización Mundial de Aduanas” aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera, Bruselas, 30 de junio de 2007.

Segundo.- Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 1714 de fecha 22 de abril de 2014, “por medio de la cual se aprueba la ‘Enmienda a la Convención de la Organización Mundial de Aduanas’ aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera, Bruselas, 30 de junio de 2007”

3. Fundamentos de esta decisión

Realizado el análisis de la Enmienda aprobada por esta Ley, tanto en su aspecto formal como material, la Corte encontró que ella se ajusta en todo a los preceptos constitucionales.

De una parte, por cuanto se llenaron a plenitud las formalidades exigidas por la Constitución y la ley para que un tratado internacional pueda incorporarse el ordenamiento jurídico interno. De otra, porque los objetivos y el contenido de la Enmienda sometida a control constitucional, a través de la cual se busca favorecer y garantizar los procesos de integración de los Estados dentro del marco del comercio internacional, se enmarca sin dificultad en el contenido de los preceptos superiores aplicables, en particular, dentro de los objetivos que la Carta Política le asigna al manejo de las relaciones internacionales y a la suscripción de tratados con otros Estados y/o con organismos de derecho internacional (arts. 9º, 150.16, 189.2, 224, 226 y 227 de la Constitución).

Más allá de los objetivos generales de la Enmienda que esta ley incorpora al derecho interno, la Corte encontró que sus estipulaciones particulares también resultan conformes a la Constitución, pues contienen instrumentos encaminados al logro de los objetivos planteados, entre ellos la integración de los países miembros en relación con los temas comerciales y aduaneros, los cuales encuentran coincidencia con los previstos en el texto superior. Finalmente, ninguna de las

estipulaciones que componen esta Enmienda contempla la asunción por el Estado colombiano de compromisos contrarios al marco constitucional.

4. Aclaraciones de voto

El Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva se reservó la posibilidad de presentar una aclaración de voto en relación con el posible rompimiento de la cadena de anuncios en el trámite de la ley aprobatoria cuya constitucionalidad estudió la Corte.